

Expte.

DI-501/2014-8

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

Asunto: Atención a menores discapacitados en periodos no lectivos

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En su día, esta Institución tuvo conocimiento de que era intención del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA integrar los cuatro Equipos de Atención Temprana, que trabajaban con niños de 0 a 3 años escolarizados en Escuelas Infantiles y Guarderías de nuestra Comunidad, en los Equipos generales para atender a toda la etapa de 0 a 12 años.

Diversos colectivos anticiparon que la medida supondría una detección tardía de problemas y la reducción de visitas, con pérdida para el niño de la atención continua. Consideraban que habría un retroceso en el tratamiento de los menores afectados por problemas de lenguaje, autismo, retrasos en el desarrollo, etc., dado que se perdería la especialización en este nivel educativo.

Por ello, con el fin conocer más a fondo la realidad de este problema y las previsiones de actuación de la Administración Autonómica en orden a la mejora del servicio que se ha de prestar a los menores discapacitados, y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, se resolvió iniciar un expediente de oficio; y con objeto de obtener información precisa sobre la cuestión planteada se dirigió un escrito al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa

nos remite la siguiente información:

“Este Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte ha elaborado un borrador de Decreto por el que se regulan las condiciones para el éxito escolar y la excelencia de todos los alumnos de la comunidad autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo. Este Decreto reorganiza los servicios de orientación educativa de los centros sostenidos con fondos públicos en función de las etapas educativas y los tipos de centro haciendo desaparecer los equipos de atención temprana e integrando sus funciones y personal en los equipos de orientación educativa de infantil y primaria que desarrollaran sus funciones en los centros públicos que impartan las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil y Educación Primaria.

Por otra parte, se ha elaborado un borrador de Orden de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los servicios generales de orientación educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que prevé la creación de estos equipos de orientación educativa de infantil y primaria que desarrollarán sus funciones respecto a los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil (de 0 a 3 años) y sean dependientes de entidades públicas locales, conforme a los acuerdos que el Departamento competente en materia educativa establezca con dichas entidades, priorizando aspectos relacionados con el asesoramiento y orientación de sus profesionales en el desempeño de tareas relacionadas con la acción tutorial y especialmente con la identificación y prevención de situaciones de riesgo.

Por todo lo anterior, este Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte entiende que, si bien en el borrador del Decreto desaparecen unos pocos centros de atención temprana, en ese mismo Decreto se crean un número mucho mayor de equipos de orientación educativa de infantil y primaria, y que las funciones de atención al alumnado del primer ciclo de educación infantil (de 0 a 3 años) van a quedar, suficientemente contempladas a través de lo previsto en el borrador de Orden correspondiente”.

TERCERO.- Se advierte que, en su contestación a nuestra solicitud de información, la Administración educativa aragonesa indica que se van a reorganizar

los servicios de orientación educativa, *“haciendo desaparecer los equipos de atención temprana e integrando sus funciones y personal en los equipos de orientación educativa de infantil y primaria”*. En consecuencia, teniendo en cuenta que los menores usuarios de los servicios de atención temprana necesitan un tratamiento ininterrumpido durante todo el año, y que los servicios de orientación educativa no están operativos durante las vacaciones escolares, se dirigió nuevo escrito al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA con objeto de que nos comunicase las medidas que han previsto adoptar para no suspender el preceptivo tratamiento a estos menores durante las jornadas no lectivas.

CUARTO.- A esta petición de ampliación de información responde la Administración educativa reiterando lo ya manifestado en el informe reproducido anteriormente, y puntualizando que:

“Los Equipos de Atención Temprana tienen la función de apoyar la acción educativa que se dispensa a los niños y niñas en la etapa de Educación Infantil que se desarrolla a lo largo del curso académico. Por tanto, las funciones de estos Equipos concluyen al término del mes de junio y se reinician al comienzo del mes de septiembre en función de calendario escolar. Está previsto, en tal sentido, que los futuros Equipos de Orientación educativa de Infantil y Primaria realicen sus funciones durante el tiempo lectivo, al igual que vienen haciendo en la actualidad los Equipos de Atención Temprana y los EOEPs. Por otro lado, está previsto también que en el futuro los Equipos de Orientación educativa de Infantil y Primaria atiendan también a las Guarderías de Calatayud, Gallur y Ejea, atención que en el presente no dispensan los Equipos de Atención Temprana.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, aborda el derecho genérico a la protección de la salud, estableciendo en el artículo 32. 2 que todos los niños y adolescentes tienen derecho a:

“c) La detección y tratamiento precoz de enfermedades congénitas, así

como de las deficiencias psíquicas, físicas o sensoriales, únicamente con los límites que la ética, la tecnología y los recursos existentes impongan en el sistema sanitario.

...

f) La atención necesaria para el adecuado desarrollo de sus aptitudes cuando se trate de niños y adolescentes con incapacidad física, psíquica o sensorial o con patologías de riesgo.”

Es evidente que el hecho de detectar cualquier deficiencia lo antes posible facilitará una inmediata actuación, dotando de mayor eficacia al proceso que se ha de seguir para lograr el desarrollo de las potencialidades del menor que padece alguna discapacidad. Mas, además del tratamiento precoz de enfermedades, la referida Ley alude, en el artículo 34, a la rehabilitación como un derecho específico de los menores en los siguientes términos:

“Las Administraciones públicas establecerán los medios necesarios para que todos los niños y adolescentes que se encuentren en Aragón puedan recibir tratamiento y rehabilitación en centros adaptados a sus necesidades de las secuelas que hayan podido tener por causas congénitas, accidentes o enfermedad, comprendiéndose tanto los aspectos físicos como los psíquicos y sociales.”

En este sentido, el concepto de atención temprana abarca ese conjunto de acciones que se deben desarrollar con la finalidad de prevenir y compensar las desventajas permanentes o transitorias de menores con discapacidad, en edades comprendidas entre los 0 y 6 años. Entendemos que, para ello, se ha de prestar a los menores una atención multidisciplinar en al etapa más temprana posible, con las adaptaciones y apoyos que se estimen oportunos en cada caso.

Segunda.- El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos.

Esta norma básica estatal prevé una atención integral de las personas con discapacidad, atención que entiende como los procesos, o cualquier otra medida de intervención, dirigidos a que esas personas adquieran su máximo nivel de desarrollo y autonomía personal. Y se advierte que ese Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad aborda el tratamiento que se les debe dispensar desde diversos ámbitos, en particular, el de la salud y el de la educación, exigiendo que las Administraciones públicas velen por el mantenimiento de unos servicios de atención adecuados, mediante una adecuada coordinación de los recursos y servicios.

El proceso para conseguir la máxima funcionalidad de las capacidades físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de los menores, en el rango de edad que nos ocupa, se debe iniciar con la detección e identificación de las deficiencias y ha de continuar de forma ininterrumpida. Algunos pacientes crónicos dependientes, precisan que personal especialista les dispense un tratamiento continuado y permanente de terapia y estimulación para lograr un mayor desarrollo de sus capacidades, lo que redundará en una mejor calidad de vida en el futuro. Atención que, en determinados períodos, no podrá ser prestada por los servicios de orientación educativa de los Centros escolares, cuyas funciones concluyen en el mes de junio y se reinician al comienzo del siguiente curso, en el mes de septiembre, según nos comunica la Administración en su segundo informe.

Tercera.- El artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2013 otorga a las personas con discapacidad el derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás. E impone a las Administraciones públicas la obligación de asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles y garantizar un puesto escolar a los alumnos con discapacidad en la educación básica, *“prestando especial atención a la diversidad de las necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial del aprendizaje o de inclusión”*. En cuanto a la modalidad de escolarización, establece lo siguiente:

“La escolarización de este alumnado en centros de educación especial o

unidades sustitutorias de los mismos sólo se llevará a cabo cuando excepcionalmente sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios y tomando en consideración la opinión de los padres o tutores legales”.

En nuestra Comunidad Autónoma, el Decreto 135/2014, de 29 de julio, por el que se regulan las condiciones para el éxito escolar y la excelencia de todos los alumnos desde un enfoque inclusivo, establece medidas generales y específicas -que a su vez diferencia entre básicas y extraordinarias- con la finalidad de garantizar que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda alcanzar, en un entorno lo menos restrictivo posible y con la máxima integración, los objetivos educativos fijados. Asimismo, la Orden de 30 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan las medidas de intervención educativa para favorecer el éxito y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo, dicta las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el mencionado Decreto.

A nuestro juicio, las medidas establecidas en esta normativa autonómica y la intervención de los Equipos de Orientación educativa de Infantil y Primaria posibilitarán una adecuada atención a los menores discapacitados durante las jornadas lectivas. No obstante, durante los períodos vacacionales no se les dispensará tratamiento alguno, suspendiendo la continuidad de esa labor de estimulación permanente que requieren para lograr el máximo desarrollo de sus potencialidades.

Estimamos que los menores con discapacidad deben ser objeto de una especial atención integral, garantizando en todo caso la continuidad de su tratamiento a lo largo de todo el año. Para ello, los Departamentos de Sanidad, Bienestar Social y Familia y de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA deberían adoptar medidas de acción positiva a fin de que los menores discapacitados puedan acceder, también durante las vacaciones escolares, a esos recursos que los especialistas proponen como idóneos para su desarrollo. Una adecuada coordinación de ambos organismos, y la colaboración del personal competente, tanto en materia de salud como de educación, permitirá ofrecerles esa protección integral que preconiza la Ley General de derechos de las personas con

discapacidad.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente **SUGERENCIA**:

Que los Departamentos de Sanidad, Bienestar Social y Familia y de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA adopten las medidas de acción positiva que estimen oportunas a fin de que, también durante las vacaciones escolares, se preste a los menores discapacitados la atención integral que precisan para alcanzar su máximo nivel de desarrollo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 28 de octubre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE